

PROYECTO DE LEY

"La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley..."

Artículo 1º.- Se sustituye el artículo 2.1.5. del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

2.1.5 Servicio de Grúas. La Autoridad de Aplicación dispone un servicio de grúas, que será prestado por el gobierno o por medio de una empresa con participación mayoritaria de la Ciudad de Buenos Aires, para el acarreo de los vehículos desde la vía pública a los sitios destinados a su guarda, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren estacionados en violación a lo dispuesto en los siguientes artículos de este Código:

- **7.1.2 Normas Generales, incisos c) y d)**

- 7.1.3 Vías rápidas

- 7.1.6 Vehículos abandonados

- 7.1.8 Prohibiciones especiales. En relación con el inciso a) el acarreo procederá únicamente en caso de estacionamiento.

- 7.1.9 Prohibiciones Generales, incisos a), b), c), d), e), g), h), i), k), l), m), n), ñ) y o). En el caso del inciso ñ) el acarreo será sin costo para su titular b) Cuando habiendo sufrido un incidente vial entorpezcan la circulación. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.

c) Cuando por distintas causas de fuerza mayor relacionadas con el uso de la vía pública, la Autoridad de Aplicación estime necesario el despeje de la calzada. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.

d) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en violación a las normas citadas en el inciso

a), la indicación de que el vehículo se encuentra imposibilitado de circular por desperfectos mecánicos en espera de auxilio impedirá su remoción sólo si su conductor permanece dentro del vehículo o en lugar más próximo sobre la acera, ello sin perjuicio de la colocación de la señalización reglamentaria.

e) Cuando el agente de control ordene la remoción del vehículo de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.4.7, 5.4.8 y 5.4.9 de este Código.

f) Cuando, habiendo incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12.11.3.1 de este Código, la Autoridad de Aplicación disponga el secuestro del vehículo involucrado.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

g) Cuando, en cualquier caso, se efectúe el secuestro o remoción de un vehículo por incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, siempre que lo disponga la Autoridad que resulte competente. h) Cuando un vehículo se encuentre estacionado de manera tal que se obstaculice la poda de árboles o la ejecución de alguna obra pública y la Autoridad de Aplicación considere conveniente el despeje de la calzada. En este caso el acarreo será sin costo para su titular.

En ningún caso se podrá acarrear un vehículo con personas en su interior al momento del inicio de la remoción.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de tiene como antecedente parlamentario el expediente 3559-D-2024 de mi autoría.

En el año 2022 se aprobó la Ley N.º 6586, que introdujo un cambio significativo en la normativa sobre la remoción vehicular en la Ciudad. Esta ley limitó el uso de grúas a aquellos casos en los que la remoción resultara indispensable para garantizar la seguridad vial y la circulación en la vía pública.

La implementación de esta modificación redujo considerablemente la cantidad de vehículos removidos de las calles de la ciudad, generando una operativa más eficiente y una significativa disminución en los costos asociados a esta tarea. Esta medida fortaleció un enfoque de gestión que prioriza el uso racional de los recursos públicos y el respeto por los derechos de los ciudadanos.

Sin embargo, hemos identificado un aspecto que merece ser incorporado a esta limitación: los casos en que los vehículos están estacionados en una avenida. En estas situaciones, si bien es necesario aplicar sanciones económicas mediante multas por infracción, no resulta imprescindible recurrir a la remoción vehicular, ya que esta medida no siempre impacta positivamente en la seguridad vial ni en el flujo del tránsito.

La propuesta propone la modificación del Código de Tránsito y Transporte para suprimir el acarreo de vehículos estacionados en las avenidas en el horario de 7 a 21 horas los días hábiles. Se suprime la sanción del acarreo para este supuesto, no obstante el infractor deberá abonar la multa por mal estacionamiento.

Por lo tanto, este proyecto propone incluir expresamente en la normativa la excepción de remoción vehicular en los casos en que los vehículos están estacionados en una avenida, manteniendo únicamente la sanción por dicha infracción. Este cambio busca garantizar una aplicación más equitativa y eficiente de las políticas de tránsito, promoviendo un enfoque orientado a la convivencia urbana y la optimización de recursos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.